



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de octubre de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD promovida por el señor JESUS DAVID CORTES SANTACRUZ contra el señor JAIME ANDRES BARRETO ARBOLEDA y niño HEYDAN ENRIQUE BARRETO FERNANDEZ representada por su progenitora señora INGRID JANETH FERNANDEZ RUIZ, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Como quiera que se propone la demanda solo como Impugnación de la Paternidad cuando el mismo demandante asegura ser el padre biológico del niño HEYDAN ENRIQUE BARRETO, siendo procedente la acumulación de pretensiones, por consiguiente, es necesario que se dirija la demanda por impugnación contra el señor JAIME ANDRES BARRETO ARBOLEDA y por impugnación e investigación de la paternidad contra el niño HEYDAN ENRIQUE BARRETO, representado por su progenitora INGRID JANETH FERNANDEZ RUIZ, quien no se encuentra inhabilitada para representarlo; y en tal sentido plantear las pretensiones principalmente agregar una solicitando se declare que el niño HEYDAN ENRIQUE BARRETO FERNANDEZ es hijo del señor JESUS DAVID CORTES SANTACRUZ.

2. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida a la dirección física o canal electrónico donde recibe notificación el demandado niño HEYDAN ENRIQUE

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: JESUS DAVID CORTES SANTACRUZ
Demandado: JAIME ANDRES BARRETO ARBOLEDA
500013110002-2022-00382-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BARRETO, representado por su progenitora INGRID JANETH FERNANDEZ RUIZ, tal como lo exige el art. 6º de la Ley 2213 de 2022, pues solo aparece remitido al demandado señor JAIME ANDRES BARRETO ARBOLEDA. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a la demandada, como este mismo precepto lo dispone.

3. Presentarse la demanda subsanada e integrada en un solo escrito.

4. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer al abogado JOSE ERNESTO RAMIREZ QUINTERO como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5e4c51e163d8827d1d435dba6d12c2c0fa59fed282130fd130c01fbd699932**

Documento generado en 26/10/2022 12:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>